Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2022-00065-00
Demandante	YERY ALEXANDER VEGA VARGAS
Demandado	PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA

El 7 de febrero de 2023 a las 09:47 horas, se allega al correo electrónico del despacho escrito de subsanación a la contestación por parte del demandado **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, encontrando el despacho que los mismos fueron arrimados oportunamente y al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, las mismas **SE TENDRA POR CONTESTADA.**

Igualmente se reconoce a los abogados **CARLOS ANDRES GARCÍA VANEGAS**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.857.028 y porta la T.P. No. 300.014 del C.S. de la J., **DANIEL EDUARDO ABELLO HIDALGO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.070.962.866 y porta la T.P. No. 174.992 del C.S. de la J., **YEIMY VIVIANA SANABRIA ZAPATA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 53.131.347 y porta la T.P. No. 278.817del C.S. de la J., **IVAN FELIPE NOGUERA PRIETO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.020.731.337 y porta la T.P. No. 227.553 del C.S. de la J. como apoderados del demandado **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**

Ahora bien, una vez avizorado el expediente digital, no se evidencia escrito de contestación frente a la reforma de la demanda, por tal razón **SE TENDRA POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA**.

Una vez agotado el trámite de la contestación de la demanda, **SEÑALESE** fecha y hora del **LUNES VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el arts. 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, **presencialmente, en el Palacio de Justicia,** al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho**. En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.**

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**

SEGUNDO: RECONOCER a los abogados **CARLOS ANDRES GARCÍA VANEGAS**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.857.028 y porta la T.P. No. 300.014 del C.S. de la J., **DANIEL EDUARDO ABELLO HIDALGO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.070.962.866 y porta la T.P. No. 174.992 del C.S. de la J., **YEIMY VIVIANA SANABRIA ZAPATA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 53.131.347 y porta la T.P. No. 278.817del C.S. de la J., **IVAN FELIPE NOGUERA PRIETO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.020.731.337 y porta la T.P. No. 227.553 del

C.S. de la J. como apoderados del demandado **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda.

CUARTO: SEÑALAR fecha y hora del **LUNES VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el arts. 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, **presencialmente, en el Palacio de Justicia,** al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho**. En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.**

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 019 de fecha 17 de febrero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcdeefb9b7d4eaad1b25a8f8dc7f3ac09d4e3b9d451806792e2ca9ed6293cc80**
Documento generado en 16/02/2023 04:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica